

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3005 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Ibermática, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Ibermática, Sociedad Anónima», suscrito por la representación de la Dirección y por el Comité Intercentros, el día 29 de marzo de 1985, y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 7 de noviembre de 1985.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE «IBERMÁTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Año 1985

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales y sociales entre la Empresa «Ibermática, Sociedad Anónima», y sus empleados.

Art. 2.º Firmantes.

1. La Empresa «Ibermática, Sociedad Anónima», por medio de su Gerente o representantes.
2. Los empleados de la citada Empresa a través de sus representantes en el Comité Intercentros.
3. La validez de los acuerdos, referentes al presente Convenio, deberá estar firmada por la parte empresarial y por un mínimo de la mitad más uno de los representantes de los empleados.

Art. 3.º Ambito.

1. Territorial.

El presente Convenio será de aplicación a todos los Centros que la Empresa tiene en la actualidad, o pueda tener en el futuro. Los preceptos aplicables sólo a un Centro de trabajo podrán incorporarse como anexos al Convenio.

2. Personal.

Los artículos del presente Convenio afectan al personal que preste sus servicios en «Ibermática, Sociedad Anónima», mediante contrato de trabajo, una vez superado el período de un año, o con contrato igual o superior a un año, con la sola exclusión del personal que desempeña funciones de dirección.

3. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1985, su duración será de un año, pudiéndose prorrogar tácitamente, a partir de la citada fecha, por periodos anuales, a menos que se demande por escrito, por una de las partes con un mínimo de un mes de antelación.

Una vez realizada la denuncia, deberá formalizarse la mesa negociadora en el plazo más breve posible, a partir de la fecha de entrega de la plataforma o plataformas por cualquiera de las partes. Si denunciado el Convenio, las negociaciones se prorrogasen por un periodo que excediese la vigencia del mismo, se entenderá prorrogado éste, hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio, sin perjuicio de que las partes puedan pactar las fórmulas que estimen oportunas para el periodo que media entre la fecha de terminación del Convenio anterior y la entrada en vigor del nuevo.

Art. 4.º Absorción y compensación.

Todas las condiciones económicas y de jornada laboral acordadas en el presente Convenio tendrán siempre el carácter de absorbibles y compensables en cómputo anual.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan de este Convenio, manteniéndose estrictamente como garantía ad personam.

Art. 5.º Normas supletorias.

Para todo lo no específicamente dispuesto en el presente Convenio será aplicable el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

Art. 6.º Comisión Paritaria.

1. Para resolver las cuestiones que se puedan presentar sobre interpretación y aplicación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria integrada por tres representantes legales de los trabajadores y tres representantes de la Dirección de la Empresa.

2. La convocatoria para una reunión de esta Comisión Paritaria será propuesta por escrito, por mayoría de cualquiera de las dos partes que la componen, con un mínimo de quince días de antelación a la celebración de la misma, con concreción precisa y detallada de los puntos a tratar reflejados en el orden del día. El lugar de la reunión será fijado por la Empresa y la comparecencia será obligatoria para ambas partes, a no ser que se subsane por acuerdo mutuo antes de su celebración el motivo de la reunión fijado en la solicitud de convocatoria.

CAPITULO II

Condiciones generales de trabajo

Art. 7.º Ingreso y contratación.

1. Es facultad exclusiva de la Empresa la creación de nuevos puestos de trabajo, estableciendo los requisitos y pruebas que hayan de exigirse al personal aspirante a dichos puestos, teniendo únicamente en cuenta las características del puesto a cubrir.
2. Por cada puesto a cubrir, antes de su solicitud al exterior, la Empresa facilitará al Comité Intercentros la descripción y condiciones básicas del mismo.
3. La Empresa facilitará al Comité copia de cada nuevo contrato de trabajo a la firma del mismo.
4. En condiciones similares la Empresa reconoce en favor de los empleados un derecho prioritario a ocupar los puestos vacantes.

Art. 8.º Complemento de Seguridad Social.

Cuando un empleado se halle en situación de baja por enfermedad o accidente, la Empresa abonará el complemento de la prestación de la Seguridad Social hasta cubrir la totalidad del sueldo que disfrutaba en el momento de causar baja.

El personal se compromete a prestar su ayuda incondicional para evitar cualquier abuso en las bajas por enfermedad o accidente.

Art. 9.º Anticipos.

1. Los empleados tendrán opción a solicitar un anticipo a la Empresa de hasta tres mensualidades del salario medio.
2. La Empresa destinará hasta 4.000.000 de pesetas a este fin.
3. La devolución de dichos anticipos será mediante el descuento en nómina durante diez meses sin interés, con dos meses de carencia.
4. La Empresa informará trimestralmente al Comité Intercentros de los anticipos concedidos o denegados en dicho periodo.
5. La Empresa reglamentará el impreso de solicitud de estos anticipos.
6. Como norma general se concederán por riguroso orden de entrada, dándose preferencia a quien lo curse por primera vez y con un reparto proporcional por Centros según el número de empleados afectados por el Convenio.

Art. 10. Fondo Social.

1. La Empresa destinará 49.000 pesetas por persona-año como Fondo Social.
2. El destino del Fondo Social será:
 - Contratación de un seguro de vida.
 - Contratación de un seguro médico.
 - Otros beneficios sociales acordados.

Art. 11. Ayuda para estudios.

La Empresa subvencionará con un 50 por 100 (con un límite de 32.000 pesetas por solicitante y un millón de pesetas a nivel de Empresa) del coste de aquellos cursos de especialización, posgraduados, carreras universitarias, idiomas y lenguas autóctonas del

lugar en que está emplazado el Centro de trabajo, siempre que tenga relación directa con la actividad profesional del solicitante, asignando las prioridades según el orden arriba mencionado.

Para su solicitud se seguirá la normativa establecida.

Art. 12. Alojamiento, dietas, ayuda comida y kilometrajes.

1. El hotel será reservado y pagado por la Empresa.
2. La cuantía de las dietas diarias que satisfará la Empresa y que no requerirá la entrega de ningún justificante es la siguiente:

Dieta.....	3.250 pesetas
Media dieta.....	1.850 pesetas

3. En aquellas circunstancias por las que se pueda justificar razonablemente la Empresa abonará los gastos correspondientes.

4. El valor del kilómetro a pagar al personal que utiliza su vehículo propio, en desplazamiento por cuenta de la Empresa, se fija en 25 pesetas.

5. Este valor será revisado y modificado por la Empresa previo informe del Comité Intercentros, con motivo de una elevación del coste de los carburantes o demás elementos que entren en la fórmula del cálculo, según revistas especializadas, para un vehículo de tipo medio. Esta revisión será notificada al personal provisionalmente con una comunicación general hasta su inclusión en el Convenio.

6. Al efectuar un viaje por cuenta de la Empresa, si existiera posibilidad, se tomará autopista de peaje, abonando la Empresa el costo de utilización de la misma.

7. Asimismo se abonarán los gastos de «parking» cuando se utilice.

8. Al personal que tuviera una jornada de trabajo cuyo inicio o final quede fuera del horario del transporte público, se le abonará el importe correspondiente a 12 kilómetros.

9. Se establece una ayuda a comida durante el periodo de jornada partida de 275 pesetas-día para el personal que realice la comida fuera de su domicilio habitual, siempre que se reúnan los requisitos establecidos al respecto.

Art. 13. Traslado permanente.

1. Será cuando el desplazamiento se efectúa a población distinta, con cambio de residencia.

2. En todos los casos de traslados de domicilio permanente, la Empresa abonará al empleado dos mensualidades por todos los conceptos.

3. Los traslados permanentes serán de libre aceptación de los empleados.

Art. 14. Traslado temporal.

1. La Dirección de la Empresa, por razones técnicas, organizativas o de producción, podrá desplazar temporalmente a cualquier empleado, previo contraste con éste, por periodo máximo de un año, tanto de forma continua como discontinua, a poblaciones distintas de su Centro de trabajo.

2. Los desplazamientos de duración igual o superior a un mes deberán ser comunicados por escrito al interesado, señalándose la localidad del traslado y la duración del mismo.

3. Los empleados trasladados temporalmente por tiempo superior a dos semanas podrán optar por volver a su lugar de residencia cada fin de semana o ser visitados en el destino por una persona que ellos designen, corriendo en cualquiera de los casos los gastos de desplazamiento por cuenta de la Empresa.

4. Por cada trimestre de desplazamiento, el empleado tendrá derecho a cinco días libres.

5. Mientras dure el traslado temporal, el empleado podrá, si así lo decidiera, cobrar el importe global de los gastos de alojamiento y dietas de manutención en periodos mensuales, quedando a su entera disposición el modo de alojarse en el punto de destino.

6. Si durante la vigencia del desplazamiento concurren circunstancias personales o familiares graves justificadas, aquél podría quedar sin efecto temporalmente durante el periodo que corresponda, abonando la Empresa el viaje al lugar que señalara el empleado.

7. Si el traslado temporal no implicase cambio de residencia, se abonará los gastos de viaje y dietas correspondientes.

Art. 15. Permisos y excedencias.

Se regirá por las normas del Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos. Excepto las siguientes mejoras:

Tres días naturales por fallecimiento o enfermedad de parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad.

Tres días naturales, con un mínimo de dos, por alumbramientos de la esposa.

Tiempo indispensable para la asistencia a exámenes, etc., en Centros oficiales de estudios.

CAPITULO III

Art. 16. Clasificación profesional.

1. El personal de IBERMÁTICA estará clasificado en una de las siguientes categorías:

Especialidad	Categoría	Nivel
Administración	Auxiliar administrativo principiante	1
	Auxiliar Administrativo	2
	Oficial tercero Administrativo	3
	Oficial segundo Administrativo	4
	Oficial primero Administrativo	5
	Jefe segunda Administrativo	6
	Jefe primera Administrativo	7
Comercial	Ingeniero comercial principiante	3
	Ingeniero comercial 1	5
	Ingeniero comercial 2	6
	Ingeniero comercial 3	7
Distribuidor productos	Ingeniero comercial 4	8
	Técnico aplicaciones principiante	2
	Técnico aplicaciones 1	4
	Técnico aplicaciones 2	5
Entrada datos	Técnico aplicaciones 3	6
	Grabador	1
	Grabador-Verificador	2
Explotación control aplicaciones	Monitor	3
	Controlador aplicaciones	3
Explotación control sistema	Controlador aplicaciones senior	4
	Controlador sistema	5
Explotación-operación	Controlador sistema senior	6
	Operador principiante	1
	Operador	3
	Operador senior	4
	Planificador sala	5
	Jefe tercera explotación	5
	Jefe segunda explotación	6
Jefe primera explotación	7	
Servicios generales	Auxiliar de servicios principiante	1
	Auxiliar de servicios	2
	Oficial de servicios	3
Software-análisis	Analista programador	5
	Analista	6
	Analista senior	7
	Jefe proyecto	8
Software-diseño	Jefe tercera explotación	5
	Jefe segunda explotación	6
Software-programación	Jefe primera explotación	7
	Analista diseñador	5
	Analista diseñador senior	6
Software-sistemas	Programador principiante	2
	Programador	3
	Programador senior	4
Software-sistemas	Programador sistemas	5
	Técnico sistemas	6
	Ingeniero sistemas	7
	Ingeniero sistemas principal	8

2. Tablas salariales.

Nivel profesional	Salario Convenio
1	940.189
2	1.025.661
3	1.166.079
4	1.306.497
5	1.465.230
6	1.623.963
7	1.794.907
8	1.965.850

3. En las categorías comprendidas en la especialidad «Comercial», el salario Convenio será de 80 por 100 del salario recogido en

las tablas, considerándose el 20 por 100 restante como integrante de la parte de la retribución variable.

Se garantizará en todo caso como mínimo el salario Convenio que corresponde a cada categoría.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo y descanso

Art. 17. Jornada laboral.

El número de horas de trabajo efectivo, en el año de vigencia del presente Convenio, se fija en 1.770, que se realizarán bajo las siguientes modalidades:

A) Jornada partida con intervalo de descanso al mediodía.

- Se entenderá como jornada de verano la comprendida desde el 15 de junio hasta el 14 de septiembre, ambos inclusive.
- Se entenderá como periodo de invierno el resto del año no comprendido en el periodo de verano.

B) Jornada continuada o de turnos.

Las 1.770 horas se distribuyen en el número de días o jornadas establecidas en el calendario laboral por Departamentos y Centros, previo contraste con los representantes de los empleados.

El margen de flexibilidad respecto al horario base será de media hora en cuanto a la cuantía horaria total en defecto o recuperación y de una hora en cuanto al desplazamiento de horario base; no obstante, no deberá perjudicarse la efectividad del servicio.

Art. 19. Vacaciones.

1. Todo el personal de la Empresa tendrá derecho al disfrute de vacaciones retribuidas cada año de treinta días naturales, que equivalen a veintidós días laborales, de lunes a viernes.

2. En caso de desacuerdo a la hora de fijar la fecha de vacaciones, el trabajador tendrá derecho a elegir la mitad de los días según su conveniencia, excepto en el supuesto de que la Empresa paralice la actividad en el periodo de vacaciones de todos sus trabajadores.

3. En cualquier caso se avisará tanto a la Empresa como a los trabajadores la fecha de comienzo de las vacaciones con, al menos, dos meses de anticipación.

4. Se considera como periodo normal de vacaciones los meses de julio y agosto.

5. En cualquier caso, el disfrute de vacaciones se hará siempre en un máximo de tres periodos, siendo éstos no inferiores a una semana.

CAPITULO V

Condiciones económicas

Art. 19. Horas extraordinarias.

1. La remuneración por horas extraordinarias se aplicará a todo el personal afectado por este Convenio.

2. Las horas extras se abonarán según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Sueldo anual}}{\text{Horas anuales Convenio}} = \text{Precio hora normal}$$

Hora extraordinaria = Precio hora normal \times 1,75.

Hora nocturna o festiva = Precio hora normal \times 2,5.

Hora en fiestas patronales (local y provincial), Nochebuena, Navidad, Nochevieja, Año Nuevo = Precio hora normal \times 4 (desde veintidós horas del 24 de diciembre y 31 de diciembre a las veinticuatro horas del 25 de diciembre y 1 de enero).

3. A partir de las catorce horas, el sábado tendrá carácter de festivo, sin perjuicio de la modalidad del trabajo a turnos.

4. En la jornada que se realicen horas extraordinarias, el periodo de descanso respecto a la siguiente, será como mínimo de diez horas.

5. Los trabajos realizados fuera de los turnos normales, siempre que exijan un desplazamiento adicional respecto a la jornada normal, serán incrementados en una cuota fija, que se calculará a principio de año, y que consistirá en el importe de media hora extra.

6. Los trabajadores que por turno tengan que trabajar el sábado por la tarde o por la noche cobrarán un plus, calculado en base a la duración del turno y la diferencia entre el precio de hora extra festiva y hora normal de trabajo.

7. Las horas trabajadas en turnos de víspera de festivos a partir de las cero horas hasta la terminación de la jornada laboral tendrán una compensación por hora igual a la diferencia entre hora normal y hora festiva.

8. Las horas extras se abonarán el mes siguiente en que se efectuaron.

- Pagas extraordinarias:

1. El personal de la Empresa percibirá dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán el 20 de julio y 20 de diciembre de cada año, siendo la cuantía de cada una de ellas igual a una mensualidad.

2. Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o cesado en el mismo se le abonará la gratificación extraordinaria más próxima, prorrateando el importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa y éste como sexta parte del cómputo.

Art. 21. Devengo de sueldos.

El pago de los sueldos y salarios se efectuará mensualmente y dentro de los tres últimos días de cada mes, entregándose el recibo de nómina al trabajador en los primeros diez días del mes siguiente.

Art. 22. Antigüedad.

1. Todo el personal de la Empresa sin excepción de categorías disfrutará, además de su sueldo o salario, de una remuneración en concepto de antigüedad, que será del 5 por 100 del salario del presente Convenio por cada trienio de antigüedad en la Empresa.

2. Los trienios se devengarán a partir del 1 de enero del año en que se cumplan y todos ellos se abonarán con arreglo a la categoría y sueldo base del Convenio que tenga el trabajador.

3. A partir del 1 de enero de 1984, los incrementos de antigüedad no serán absorbidos por ninguno de los conceptos de salario, una vez producida la subida del Convenio.

Art. 23. Revisión sueldos para el año 1985.

Se incrementará en un 8 por 100 el sueldo anual.

Art. 24. Revisión salarial (N. I.) año 1985.

En el presente año la revisión salarial quedará regulada por nota interior.

CAPITULO VI.

Garantías sindicales

Art. 25. Garantías sindicales.

El ejercicio de los derechos sindicales por parte de los representantes legales de los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, salvo la concesión de diez horas retribuidas adicionales en los meses de diciembre y enero, para el ejercicio de la actividad de los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa.

Art. 26. Comité Intercentros.

1. Composición:

Entre los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, con la siguiente composición:

- Un miembro por cada Centro de trabajo, a excepción del Centro de Guipúzcoa, que aportará dos.

2. Actividades:

A) Coordinar a los diferentes Comités y Delegados de Personal de la Empresa.

B) Analizar e intercambiar opiniones sobre la problemática general de los empleados en los diferentes Centros de la Empresa.

C) Cuantas otras competencias específicas que, afectando a todos los empleados de la Empresa, sean definidos por el conjunto de sus representantes y estén comprendidos entre los que como tales les corresponde, según la normativa en vigor o por el presente Convenio.

D) Recibir la información comprometida por Gerencia en el presente Convenio o normativa legal.

El Comité Intercentros en el ejercicio de sus actividades respetará, en todo caso, la autonomía funcional y competencias de cada Comité de Empresa o Delegados de Personal en sus respectivos ámbitos de actuación, así como las atribuciones de la Comisión Paritaria, que se mencionan en el presente Convenio.

3. Constitución:

En el plazo de un mes, desde la fecha de las elecciones de los diferentes Comités de Empresa y Delegados de Personal, se procederá a la constitución del Comité Intercentros, de acuerdo con las funciones y composiciones arriba señaladas.

La elección de los dos representantes del Centro de Guipúzcoa será efectuada mediante acuerdo entre los miembros del Comité de Empresa de dicho Centro.

En el momento en que un miembro del Comité Intercentros dejase de pertenecer al Comité de Empresa o Delegado de Personal,

automáticamente dejaría la vacante correspondiente en el Comité Intercéntricos.

La Dirección de la Empresa será informada de los miembros que componen dicho Comité.

3006 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Cables Pirelli, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Cables Pirelli, Sociedad Anónima», que entró en el Registro General del Ministerio el 10 de noviembre de 1985, suscrito por los representantes de los trabajadores del Comité de Empresa y representantes de la referida razón social, el día 10 de septiembre de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General ha acordado:

—Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

Sres. Representantes legales de la Empresa y de los trabajadores del Comité de Empresa del Convenio «Cables Pirelli, Sociedad Anónima».

**CONVENIO COLECTIVO DE «CABLES PIRELLI, S. A.»
PARA LOS AÑOS 1985-1986 y 1987**

CAPITULO I.

AMBITO Y VIGENCIA.

Artículo 1.º.—Ambito personal.— El presente Convenio afecta a todo el personal de CABLES PIRELLI, S.A. a excepción de las personas con funciones directivas como en anteriores Convenios de Productos Pirelli, S.A.

Mediante petición del interesado, se reconocerá al personal excluido de Convenio el derecho de ser incluido en el ámbito del presente Convenio.

Artículo 2.º.—Ambito funcional y territorial.— Este Convenio es de aplicación en todos los centros de trabajo, que la Sociedad CABLES PIRELLI, S.A. tenga en el territorio español.

Artículo 3.º.—Ambito temporal.— El presente Convenio tiene una duración de tres años, iniciando sus efectos el 1-1-85 y concluyendo el 31-12-87.

Cualquiera de las dos partes podrá denunciar el presente Convenio notificándolo a la otra por escrito, con 2 meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

CAPITULO II.

CONDICIONES ECONOMICAS.

Artículo 4.º.—Incremento de los salarios.

fijos.— 1. Habida cuenta las pérdidas alegadas por la anterior División Cables de «Productos Pirelli, S.A.» que,

año tras año venía acumulando, y la previsión de resultados que según la Empresa son del mismo signo para el presente ejercicio, el presente Convenio Colectivo se ha pactado con unos incrementos salariales que no están dentro de la «banda salarial» contemplada en el artículo 3.º del Acuerdo Interconfederal, que recoge el Título II del Acuerdo Económico y Social publicado en el B.O.E. de 10 de Octubre de 1.984, conforme a la cláusula que, asimismo, recoge en su apartado 11, c) el citado artículo 3.º del Acuerdo Interconfederal. Por esta razón, no serán de aplicación al presente Convenio Colectivo ninguna de las revisiones salariales previstas en el artículo 4.º del propio Acuerdo Interconfederal.

2. Los incrementos salariales que se pactan en el presente Convenio y que se detallan en el número 3 de este artículo, girarán todos sobre la Masa Salarial del año anterior.

3. Año 1.985.

El incremento salarial será del 5,2% sobre la masa salarial de 1.984 y se distribuirá de la siguiente forma:

El salario, las gratificaciones legales y la gratificación de Febrero, tendrán un incremento anual de 56.242'--Ptas. por persona, igual para todas las categorías.

Este incremento anual se distribuirá entre las gratificaciones de verano, Navidad y Febrero y el salario base, a saber:

a) Personal obrero.

Su salario base de 306'75 Ptas./hora, se incrementará en 20'336 Ptas./hora, con lo que pasa a ser para este año 327'086 Ptas./hora.

Los Oficiales de Primera y Segunda de Taller tendrán también su incremento de 20'336 Ptas./hora.

b) Personal subalterno, empleado y técnico.

Su sueldo base mensual se incrementa en 3.879'--Ptas./mes.

Año 1.986.

a) Para el año 1.986 el incremento salarial será del 6%, siguiendo un criterio similar al de 1985, pero con el incremento distribuido proporcionalmente al escalado de niveles correspondiente y las voces de antigüedad y plusas varios incrementándose en el mismo porcentaje de los salarios.

b) En el supuesto de que el Índice Oficial de Precios al Consumo (I.P.C.) para el conjunto Nacional,